

Tenosique, Tabasco, 2 de agosto de 2016

ACUERDO NUM: **PM/UT/129/2016**

Solicitante: Jonin Ribera Lopez

CUENTA Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, el día siete de julio de dos mil dieciséis, a las 11:31 horas, la persona que se hace llamar Jonin Ribera Lopez presentó solicitud de información con número de folio 01127116. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco. ----- Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO A DOS DE AGOSTO DEL 2016.

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 10, 121 231 42 fracción 1 y 121 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, 81 111 13, 50 fracciones III y XI, 129, 131 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo a Jonin Ribera Lopez presentando solicitud de acceso a información pública, bajo el siguiente tenor:

"Copia en versión electrónica del número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia. Lo anterior en el tiempo que va del año 2016." (Sic)

SEGUNDO. Con fundamento legal en los artículos 11, 50 fracción III, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, es competente para tramitar y resolver la solicitud en cuestión.

TERCERO. En atención a la información solicitada por JONIN RIBERA LOPEZ, el veinte de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio CM/543/2016, signado por el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracciones II y VI, 121 fracciones IX y X y, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remite a ésta Unidad Resolución fundada y motivada del Expediente de Reserva No. HACT/CT/RES/001/2016 en la que se CONFIRMA la clasificación como reservado el *número de personas asignadas a la seguridad personal del*

presidente municipal y su familia. Lo anterior en el tiempo que va del año 2016, en relación a la información solicitada a través del folio Infomex-Tabasco 01127116, en virtud de haberse actuado conforme lo disponen los artículos en mención y según los considerandos y razonamientos expuestos en dicho fallo. En consecuencia, esta Unidad tiene a bien comunicar al solicitante la presente clasificación de la información que nos ocupa, en su modalidad de reservada conforme lo dispone el artículo 50 fracciones III, VII, VIII y XVII, así como lo previsto en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley en la materia.

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANGULO JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

EXPEDIENTE DE RESERVA No. HACT/CT/RES/001/2016

Tenosique, Tabasco a veinte de julio de dos mil dieciséis. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente número **HACT/PM/UT/138/2016**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, recibió a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información con número de folio 01127116, consistente en:

"Copia en versión electrónica del número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia. Lo anterior en el tiempo que va del año 2016." (Sic)

SEGUNDO. Con fecha trece de julio del presente año, la Unidad de Transparencia giró el oficio número **HACT/PM/UT/126/2016** a la Dirección de Administración de este Ayuntamiento, solicitando la información referida en el numeral que antecede.

TERCERO. Con fecha 19 de julio de dos mil dieciséis, el Director de Administración, dio respuesta a través del oficio **MT/DA/1476/2016**, en el cual solicitó a la Unidad de Transparencia convocara al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, a fin de reservar la información relacionada con el folio 01127116.

CUARTO. Con fecha 19 de julio de dos mil dieciséis, el titular de la Unidad de Transparencia giró el oficio número **HACT/PM/UT/127/2016**, dirigido al Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, en el cual pone a consideración del Comité de Transparencia, el expediente **HACT/PM/UT/138/2016**, que contiene entre otros, la solicitud de reserva de información, relacionada con el folio 01127116, que solicitó el Director de Administración a través del oficio **MT/DA/1476/2016**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

1



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fracción IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Fracción VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Fracción XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudieran poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

TERCERO. Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Director de Administración de este Sujeto Obligado, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información descrita en la solicitud con folio 01127116, radicada bajo el número de expediente **HACT/PM/UT/138/2016** del índice de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de la materia, en los siguientes términos:



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de varias personas al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, se trata de hacer del conocimiento público una información que se refiere a servidores públicos que laboran en el ámbito de la seguridad pública y que además puede obstruir la prevención y la persecución de delitos; por lo que dicha información debe ser reservada, de conformidad con la ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información acerca del número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia pone en grave peligro la vida de estas personas, toda vez que ese dato numérico hace vulnerable la seguridad tanto del presidente municipal y su familia, como la de las personas asignadas a su seguridad.

Por otra parte, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como el respeto a la intimidad y la protección de los datos personales, consagrados en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º Constitucional, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

En virtud de lo anterior, la información relativa al expediente que contiene información relacionada al folio 01127116, *"Copia en versión electrónica del número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia. Lo anterior en el tiempo que va del año 2016."* (Sic), debe ser reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** T.C.E.F. Willibaldo Sánchez Martínez, Director de Administración de este Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** La totalidad de la Información.
- **Fuente y archivo donde radica la Información:** Archivos de la Dirección de Administración de este Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracción XXVI y 121 fracciones I, IV, VI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112 y 122 de la Ley que se invoca: La difusión de la información que se reserva causaría la difusión de la información relativa al listado de acciones que esta dependencia ha iniciado y pudiera poner en riesgo la continuidad del proceso mismo.



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad;

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar el número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia; dado que, a pesar de ser un dato numérico, coloca tanto al presidente municipal, como a su familia, en una situación de peligro inminente, toda vez que si esa información llegara a manos criminales.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Daño Probable: Los riesgos y daños que pudiera causar, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio. Ya que puede ser utilizada para planear un atentado en contra de los mencionados, por otra parte, los servidores públicos que en su caso pudieran estar a cargo de la seguridad de los antes mencionados, estarían también en peligro inminente, ya que, con ese dato numérico, podrían identificarlos en su totalidad y planear una situación que los ponga en desventaja ante cualquier persona que quisiera consumir un hecho ilícito en contra de ellos o de quienes estén bajo su custodia.

- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Consiste principalmente en el peligro en que se ponen a las personas custodiadas y a los encargados de esa custodia, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 01127116 del índice del sistema Infomex-Tabasco; por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservada, la información consistente en el número de personas asignadas a la seguridad personal del presidente municipal y su familia, de conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo, relacionado con el folio 01127116 del sistema a Infomex-Tabasco, radicados en la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente HACT/PM/UT/138/2016.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de 5 años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

es el lic. T.C.E.F. Willibaldo Sánchez Martínez, Director de Administración de este Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

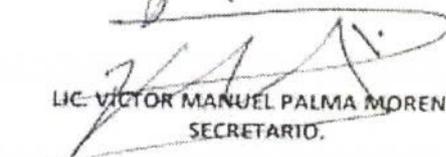
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, incluyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

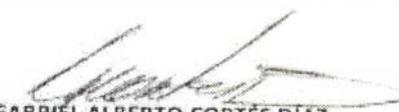
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Presidente del Comité de Transparencia y Lic. Víctor Manuel Palma Moreno, Secretario del Comité de Transparencia y L.A.E. Gabriel Alberto Cortés Díaz, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. MIGUEL ANGEL DE JESÚS PAZ MEDINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO
SECRETARIO.


L.A.E. GABRIEL ALBERTO CORTÉS DÍAZ
VOCAL